



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2023-2024

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el **Proyecto de Ley 5712/2023-CR**, presentado por el congresista Alejandro Muñante Barrios, del grupo parlamentario Renovación Popular, mediante el cual propone modificar el artículo 3 de la Ley 29918, -Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la trata de personas, a fin de obligar a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de la trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas.

El presente dictamen fue **aprobado por mayoría** de los congresistas asistentes a la décima sesión ordinaria semipresencial de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 6 de diciembre del 2023, con los votos favorables de los siguientes congresistas: Rivas Chacara, Muñante Barrios, Limachi Quispe, Acuña Peralta María, Balcázar Zelada, Cruz Mamani, Dávila Atanacio, Juárez Calle, Medina Minaya, Morante Figari, Paredes Gonzáles, Vergara Mendoza, Yarrow Lumberras, Agüero Gutiérrez, Flores Ruiz y Jáuregui Martínez de Aguayo.

Voto en abstención: La congresista Luque Ibarra. No hubo votos en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 5712/2023-CR** ingreso al Área de Trámite Documentario el 15 de agosto de 2023 y fue decretado el 16 del mismo mes a esta comisión (Comisión de Justicia y Derechos Humanos) como primera comisión dictaminadora, así como también a la Comisión de la Mujer y Familia como segunda comisión dictaminadora.

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, el análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente, y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República.

1.2 Opiniones requeridas

El día 02 de noviembre del año en curso, se remitieron los siguientes oficios requiriendo información:

- Oficio N° 322-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR a la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Oficio N° 323-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR al Ministerio de Justicia;
- Oficio N° 324-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- Oficio N° 325-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP/CR al Ministerio del Interior.

1.3 Opiniones recibidas

La Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión señalando que: *“el Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que mediante el Oficio Múltiple N° D001228-2023-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal”*.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz y el desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 5712/2023-CR se puede apreciar que se fundamenta lo siguiente:

- El artículo 3 de la Ley 29918 "*Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*", estableció que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior concurren al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año, para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011- 2016, aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN, y en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto Supremo 001- 2012-MIMP, o en cualquier otro plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad
- Que erróneamente, el artículo 3 vigente establece que el premier y el titular del sector interior deben concurrir al Congreso para dar cuenta entre otros, sobre el Plan Nacional de lucha contra la trata de personas y el plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia — PNAIA 2012-2021 y sobre los planes o programas en materia de niños y adolescentes que se aprueben con posterioridad, no considerando al titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a pesar de que este es el ente rector en materia de niños y adolescentes, por lo que se puede apreciar que esta iniciativa legislativa busca corregir esa omisión incorporando a la entidad especializada en el tema.
- Desde el año 2018 el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior no han cumplido con concurrir al Congreso de la República a dar cuenta ante la representación nacional sobre el cumplimiento de; 1) Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia — PNAIA 2012-2021; y, 2) Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-IN.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

3.1.1 Constitución Política del Perú.

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

- 3.1.2 Ley 29918, -Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la trata de personas-.
- 3.1.3 Ley N° 28950; Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- 3.1.4 Decreto Supremo N° 001-2016-IN; que aprueba el reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- 3.1.5 Decreto Legislativo N° 1098; que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.1.6 Decreto Supremo N° 012-2021-MIMP; que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.1.7 Decreto Legislativo N° 1297; Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.1.8 Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y sus modificatorias.
- 3.1.9 Decreto Supremo N° 009-2021-IN, que aprueba la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación.
- 3.1.10 Resolución Ministerial N° 201-2021-MIM, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.1.11 Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico legal

El análisis técnico que se realizará del presente proyecto de ley, será teniendo en cuenta el manual de técnica legislativa elaborado por el Congreso de la República

Del análisis del presente proyecto de Ley, se puede apreciar que el **problema identificado** es que en la actual redacción del artículo 3 de la Ley 29918 "*Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*", se omitió en incluir al

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como una de las entidades encargadas de dar cuenta conjuntamente con los otros dos ministerios (Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio del Interior) ante la representación nacional sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia y del Plan Nacional contra la Trata de Personas, por ser la entidad especializada y rectora en materia de protección y asistencia a niños, adolescentes y mujeres en estado de vulnerabilidad.

Ante esta situación, el proyecto de ley materia de análisis propone que se modifique el artículo 3 de la Ley N° 29918 "*Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*", a fin de incluir al titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, debido a que este ministerio es la entidad especializada y rectora en materia de protección y asistencia a niños, adolescentes y mujeres en estado de vulnerabilidad.

Además, se ha identificado el problema de que desde el año 2018 el presidente del Consejo de ministros y el Ministro del Interior no han cumplido con concurrir al Congreso de la Republica a dar cuenta ante la representación nacional sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia y del Plan Nacional contra la Trata de Personas.

4.2 Propuesta normativa

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como entidad especializado en temas relacionados a la trata de personas

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, - Ley Orgánica y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-, y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto al tema de trata de personas tiene las siguientes funciones:

- Encargado de coordinar y liderar las políticas y acciones relacionadas con la prevención y atención de la trata de personas, con un enfoque especial en la protección y asistencia a niños, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad.
- **Formulación de políticas y normativas:** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es responsable de la formulación y promulgación de políticas normativas y planes estratégicos destinados a combatir la trata de personas. De la elaboración de

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

directrices y protocolos específicos para la identificación y asistencia de las víctimas, y, la coordinación con otras entidades gubernamentales involucradas en esta labor.

- **Asistencia a víctimas:** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta apoyo y asistencia integral a las víctimas de la trata de personas, especialmente a niños adolescentes y mujeres; incluido el apoyo psicológico y médico.
- **Coordinación Interinstitucional:** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables trabaja en estrecha colaboración con otras instituciones que conforman el estado, como por ejemplo el Ministerio del Interior, el Ministerio Público y la Policía Nacional, a fin de optimizar esfuerzos en la lucha contra la trata de personas.

Finalidad actual de la Ley N° 29918, "Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas"

La ley N° 29918, "Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas", tiene como finalidad:

- Sensibilizar al Estado peruano en todos sus niveles y manifestaciones de poder, al sector privado y a la población en general en la prevención y sanción de la trata de personas y en la protección y asistencia de víctimas, sus familiares directos, colaboradores, testigos y peritos, con miras a erradicar este flagelo que es considerado "la esclavitud del Siglo XXI"; y,
- Que, el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior, acuden al Congreso de la República en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 Aprobado por Decreto Supremo 004-2011-IN, y en el Plan Nacional de acción por la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, o en cualquier otra política, plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad."

4.3 Análisis de la Propuesta Legislativa

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

Del análisis de las normas antes citadas, se puede apreciar que existe un vacío legal el cual debe ser regulado, en la ley N°29918, esto es incorporar al titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para que de manera conjunta al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro del Interior informen al Congreso de la República sobre las medidas que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la actual política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2021-IN, y en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y adolescentes al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, o cualquier otra política Nacional, sectorial, plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.

Estando a la importancia que tiene el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a las políticas contra la trata de personas, y su relevancia en participar de manera conjunta con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio del Interior para concurrir ante este parlamento; dicho acto no debe ser tomado como un simple acto protocolar, ya que la concurrencia de las entidades antes citadas es un componente esencial en la lucha contra la trata de personas en nuestro país. Asimismo, este proceso de rendición de cuentas no solo demuestra el compromiso del gobierno en abordar este grave delito, sino que también contribuye significativamente a una respuesta efectiva y coordinada.

La presentación de informes facilita la supervisión exhaustiva de las acciones implementadas, permitiendo a los legisladores evaluar la efectividad de las políticas y estrategias diseñadas para prevenir y combatir la trata de personas. Dicho escrutinio parlamentario es crucial para garantizar que los recursos asignados se utilicen de manera eficiente y que se realicen ajustes pertinentes según las necesidades cambiantes y los desafíos emergentes en este ámbito.

Además, el informe proporciona una herramienta valiosa para la evaluación continua de las políticas y estrategias implementadas. Permite identificar áreas de éxito y aquellas que requieren una atención más específica. Asimismo, la transparencia en la presentación de resultados contribuye a fortalecer la confianza de la sociedad en las acciones del gobierno y a mantener un diálogo abierto sobre los desafíos persistentes en la erradicación de la trata de personas.

La rendición de cuentas no solo es un ejercicio necesario desde el punto de vista ético y democrático, sino que también es esencial para mejorar constantemente las respuestas gubernamentales. La retroalimentación recibida durante la presentación de informes brinda la oportunidad de ajustar y perfeccionar las políticas y estrategias existentes, asegurando así una

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz y el desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

lucha más efectiva y adaptativa contra la trata de personas en el Perú, ya que el parlamento podrá legislar de manera debida respecto a esta problemática.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, esta comisión es del criterio que por la trascendencia y contenido técnico que versa el tema de trata de personas y Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, la presentación que deben realizar los tres ministros (Presidente del Consejo de Ministros, Ministro del Interior y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) cada septiembre, debe ser realizado ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Como se señaló en el proyecto de ley, desde el año 2018 el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio del Interior omitieron en concurrir al parlamento a dar cuenta de las medidas que se planificaron y ejecutaron en el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de acción contra la Trata de Personas (PNAT) correspondiente al periodo 2017-2021 que fue establecido en la ley 29918; este hecho significa un retroceso en la protección, difusión y garantía de derechos humanos que tiene que cumplir el estado Peruano, por tal motivo, es importante debe acarrear algún tipo de responsabilidad el de hecho de omitir el cumplimiento antes citado, por lo que esta comisión es del parecer que se debe modificar el artículo 3 de la Ley 29918 "*Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*", insertando la figura jurídica de la responsabilidad en caso de que alguno de los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Interior y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables omitan presentarse ante el Congreso de la República en el mes de septiembre a fin de dar cuenta sobre los avances las medidas que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la actual política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2021-IN, y en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y adolescentes al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, o cualquier otra política Nacional, sectorial, plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad.

4.5 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como se ha indicado anteriormente, el proyecto de ley N° 5712/2023-CR, propone modificar el artículo 3 de la Ley 29918 "*Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas*", incorporando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de manera conjunta al Presidente del Consejo de Ministros y del Ministerio del Interior para que se presenten ante el Congreso de la República en el mes de setiembre, a fin de

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

dar cuenta sobre los avances las medidas que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2021-IN, y en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y adolescentes al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP, o cualquier otra política Nacional, sectorial, plan o programa establecido o que se establezca con posterioridad. Asimismo, a propuesta de esta comisión en dicho artículo, se inserta la figura jurídica de la responsabilidad en caso de que los titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio del Interior y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables omitan presentarse ante el Congreso.

Respecto a la necesidad de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de manera conjunta al Presidente del Consejo de Ministros y del Ministerio del Interior para que se presenten ante el Congreso de la República en el mes de setiembre, a fin de dar cuenta sobre los avances las medidas que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030, resulta viable realizar la modificación, por los siguientes fundamentos:

- **Enfoque Específico en Poblaciones Vulnerables:** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables suele tener como uno de sus principales objetivos la protección de grupos vulnerables, incluyendo a mujeres y niños, que son particularmente susceptibles a ser víctimas de la trata de personas. Al incluir este ministerio en el plan, se garantiza un enfoque específico en las poblaciones más vulnerables.
- **Experiencia en Género y Derechos Humanos:** Este ministerio suele contar con experiencia en cuestiones de género y derechos humanos, elementos clave en la lucha contra la trata de personas. La trata frecuentemente está vinculada a cuestiones de género, y contar con la experiencia del Ministerio de la Mujer en este sentido puede fortalecer las estrategias para abordar este delito.
- **Coordinación Integral:** La trata de personas es un problema complejo que requiere una coordinación integral entre diversos sectores gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Al incluir al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se fomenta una coordinación más completa, ya que este ministerio puede aportar conocimientos específicos y trabajar en colaboración con otras entidades.

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

- **Promoción de Derechos Humanos y Empoderamiento:** La inclusión de este ministerio también puede contribuir a la promoción de los derechos y el empoderamiento de las víctimas. Puede liderar iniciativas para proporcionar apoyo psicológico, asesoramiento legal y servicios de reintegración social para las personas afectadas por la trata.
- **Prevención y Sensibilización:** El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puede desempeñar un papel crucial en la prevención y sensibilización sobre la trata de personas. Puede desarrollar campañas educativas y de concientización dirigidas a comunidades vulnerables y al público en general

Respecto a la viabilidad, de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de manera conjunta al Presidente del Consejo de Ministros y del Ministerio del Interior para que se presenten ante el Congreso de la República en el mes de setiembre, a fin de dar cuenta sobre los avances las medidas que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030, resulta idónea debido a que este ministerio por su naturaleza está involucrado en el desarrollo y la implementación de políticas y legislación relacionadas con la igualdad de género y la protección de poblaciones vulnerables, pudiendo contribuir al fortalecimiento del marco legal y político necesario para combatir la trata de personas.

Respecto a la oportunidad, de incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de manera conjunta al Presidente del Consejo de Ministros y del Ministerio del Interior para que se presenten ante el Congreso de la República en el mes de setiembre, a fin de dar cuenta sobre los avances las medidas que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030; dado que la trata de personas es un problema persistente, así como la ejecución del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia requiere una constante actualización debido a la diversas de formas de ataque que hay contra nuestra niñez; por lo que la inclusión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asegura una respuesta constante y sostenida en el tiempo, lo cual es esencial para abordar un problema que puede evolucionar y presentar nuevos desafíos

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

4.6 Análisis del marco normativo y efecto y efecto de la vigencia de la norma

Con respecto al análisis del marco normativo, es pertinente señalar que el proyecto de ley materia del presente dictamen, guarda relación con el literal b) del numeral 24) de su artículo 2 de la Constitución Política del Perú que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; este mandato constitucional ha sido desarrollado en la ley la Ley N° 28950 Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; dentro de dicha normativa se puede resaltar el hecho de que se establece que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil promoverá y ejecutará medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así, como sus factores de riesgo.

Los efectos de la vigencia de la propuesta legislativa, busca básicamente modificar el artículo 3 de la Ley 29918, “Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas”; por lo que no colisiona con ninguna clase de norma, así como tampoco con la Constitución Política del Estado

V. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo alguno al Estado; toda vez que busca incorporar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de manera conjunta al Presidente del Consejo de Ministros y del Ministerio del Interior para que se presenten ante el Congreso de la República en el mes de setiembre, a fin de dar cuenta sobre los avances las medidas que se vienen adoptando para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la política nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación al 2030.

Cabe indicar que, dada la coyuntura actual, la presente iniciativa legal reviste gran importancia toda vez que la trata de personas así como la ejecución del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia requiere una constante actualización debido a la diversas de formas de ataque que hay contra nuestra niñez; por lo que la inclusión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables asegura una respuesta constante y sostenida en el tiempo, lo cual es esencial para abordar un problema que puede evolucionar y presentar nuevos desafíos

VI. CONCLUSIÓN

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5712/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29918, LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS

Artículo Único. Modificación del artículo 3 de la Ley 29918 “Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas”

Se modifica el artículo 3 de la Ley 29918 “Ley que declara el 23 de septiembre de cada año como el Día Nacional contra la Trata de Personas” en los siguientes términos:

"Artículo 3. Obligación de dar cuenta al Congreso de la República sobre la prevención y sanción de trata de personas y la protección y asistencia a las víctimas

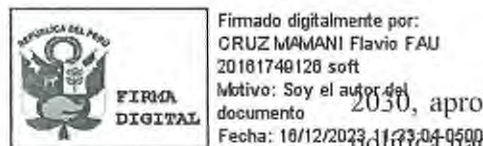
El Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros del Interior y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bajo responsabilidad acuden ante la Comisión de Justicia y Derechos en el mes de septiembre de cada año para dar cuenta de la forma en que se vienen adoptando medidas para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la Política Nacional frente a la Trata de Personas y sus formas de explotación al 2030, aprobada por el Decreto Supremo 009- 2021-IN/ en la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
«Año de la unidad, la paz desarrollo»

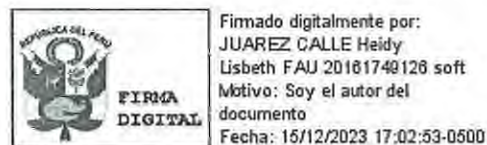
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-



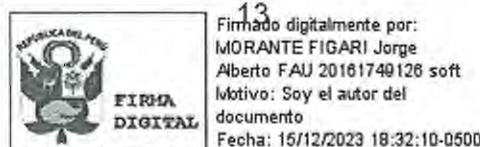
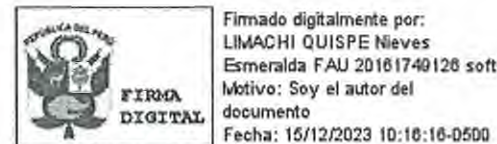
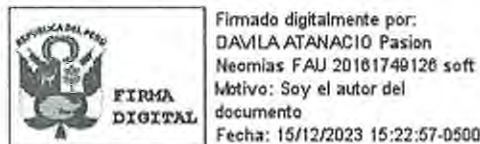
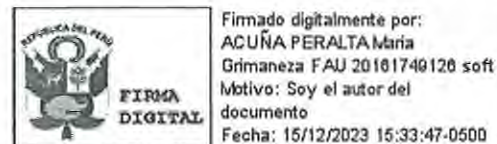
2030, aprobada por el Decreto Supremo 008-2021-MIMP o en cualquier otra política nacional o sectorial, o plan o programa establecido o que se establezca".

Dese cuenta,
Sala de Comisión

Lima, 6 de noviembre de 2023.



Janet Milagros Rivas Chacara
Presidenta de la Comisión de
Justicia y Derechos Humanos



**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

«Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

«Año de la unidad, la paz desarrollo»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5712/2023, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 29918 -LEY QUE DECLARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL CONTRA EL TRATA DE PERSONAS, A FIN DE INCORPORAR AL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES PARA DAR CUENTA ANTE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES REFERIDAS A LA TRATA DE PERSONAS-



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 10:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 12:12:04-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO María De Los Milagros
Jackeline FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 12:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2023 14:13:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 16:45:31-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2023 09:51:06-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 20 de diciembre de 2023 09:30
Para: Juana Felicia Flores Gutarra
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 60b35d6d094e16e19a4635dce3fa0c22.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenos días Se envía dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, el Proyecto de Ley 5712/2023-CR, El presente dictamen fue aprobado por mayoría de los congresistas asistentes a la Décima Sesión Ordinaria semipresencial, celebrada el 6 de diciembre del 2023, con la dispensa del acta. Saludos cordiales Atte, Juana Flores Gutarra Técnica Parlamentaria de la Comisión Justicia y Derechos Humanos

[Fecha]: 2023-12-20 09:30:05

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.